

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Verbal No. 2019-00168
Accionante: AP WIRELESS COLOMBIA INVESTMENTS SAS
Accionado: COMUNICACIÓN CELULAR S.A.

Teniendo en cuenta que en la fecha programada mediante auto del 07 de febrero de 2020 no se pudo llevar a cabo la audiencia, se fija nueva fecha el día 11 del mes de marzo del año 2021 a las 9:30 am para llevar a cabo la misma, reiterándose todas las previsiones allí planteadas.

Visto el memorial allegado por el apoderado de la demandante en correo electrónico del día 15 de septiembre de 2020, se deniegan las solicitudes enlistadas en los numerales del 1 al 3, encaminadas a obtener de la demandada la relación de depósitos, así como el excedente de los dineros dejados de cancelar, conforme a la determinación adoptada con anterioridad por este Despacho en auto del 02 de diciembre de 2019.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

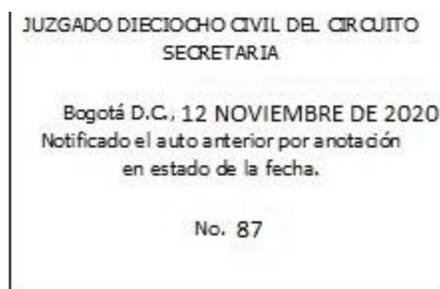
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cbf4bd10c2bfa33d48b5815a7a9ac2fed02b964b348b356a858b436370849e26

Documento generado en 11/11/2020 05:43:57 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Verbal No. 2019-220
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ALIMENTOS TIERRAS DEL SUR S.A.S.

Se incorpora el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante a través de correo electrónico del día 01 de octubre de 2020, mediante el cual aporta la constancia de recibido expedida por la empresa de mensajería, debidamente corregida, frente al trámite de la notificación por aviso remitida con resultado positivo a la demandada.

Sin embargo, se insta al referido apoderado para que, en la misma forma, aporte el certificado corregido de la entrega del citatorio obrante a folio 85 del plenario, el cual fue recibido satisfactoriamente por la demandada el día 28 de noviembre de 2019.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

Firmado Por:

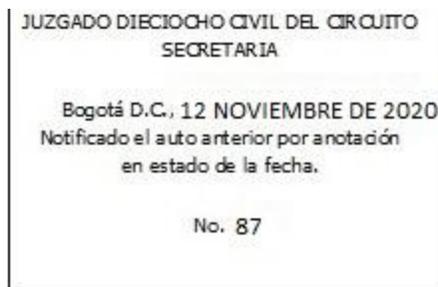
**EDILMA CARDONA PINO
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f01df82c0d3411b4c0931208e5ad7a1b901e38180c173c447908d1897ed0d74**
Documento generado en 11/11/2020 05:46:28 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: Verbal
DEMANDANTE: PEDRO PABLO HERRERA BERMÚDEZ
DEMANDADO: FERNANDO CÁRDENAS MORENO
RADICACIÓN: 2019-00552
ASUNTO: Decreta Pruebas y Fija Fecha Para Audiencia
PROVIDENCIA: Interlocutorio N°404

Vista el acta de fecha 05 de febrero de 2020 se tiene por notificado personalmente al demandado FERNANDO CÁRDENAS MORENO, quien, dentro del término legal, contestó la demanda formulando excepciones de mérito, las cuales fueron descorridas en tiempo por el demandante.

En atención al poder obrante a folio 92 se reconoce personería al abogado CAMILO SÁNCHEZ ESPEJO como apoderado del aludido demandado, en los términos y para los fines del mandato conferido. Igualmente, se reconoce personería a la profesional del derecho LUZ MARLENNY ORGANISTA BUILES como apoderada sustituta del extremo demandante, de acuerdo al poder allegado mediante correo electrónico el día 25 de septiembre de 2020.

Surtido el término de traslado de la demanda e integrada la litis, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, reservándose este Despacho Judicial la facultad otorgada por el parágrafo de tal canon, esto es, surtir el trámite de la audiencia señalada en el artículo 373, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA:

Señalar para la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, el día 16 del mes de marzo del año 2021 a la hora de las 9.30 am, previniendo a las partes y a sus apoderados para que en ella presenten los documentos y los testigos, aquí decretados como prueba.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS:

Tómese nota que las pruebas decretadas en este punto (interrogatorios y testimonios) se practican en la misma fecha y hora que se fijó en el numeral anterior.

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE – PEDRO PABLO HERRERA BERMÚDEZ

1.1. PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegada con la demanda y el traslado de las excepciones.

1. Poder especial (Fl. 1)
2. Extracto bancario emitido por el Banco Popular del señor Pedro Pablo Herrera Bermúdez (Fls. 2 a 5, 21 a 24)
3. Copia licencia de construcción expedida el 17 de julio de 2018 (Fl. 6, 25)
4. Copia cheque No. 69843-2 de fecha 10 de mayo de 2017 (Fls. 7 a 9, 26 a 28)
5. Contrato promesa de compraventa suscrito el 21 de febrero de 2018. (Fls.10 a 13, 29 a 31)
6. Copia del certificado de libertad y tradición del inmueble con folio de matrícula No. 051-160199 (Fls. 14 a 16, 32 a 34)
7. Acta de testimonio y comparecencia No. 061 de fecha 16 de marzo de 2018, expedida por la Notaría 72 del Círculo de Bogotá (Fl. 17, 35)
8. Copia auto de fecha 10 de mayo de 2018 proferido por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá dentro del proceso 2018-113. (Fl. 18, 36)
9. Copia auto de fecha 18 de marzo de 2019 emitido por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá, dentro del proceso 2018-113 (Fl. 19, 37)
10. Las pruebas documentales enlistados en los numerales 1 y 2 del acápite de pruebas del escrito con el que se describió el traslado de las excepciones no será decretadas, como quiera que no fueron aportadas en su debida oportunidad.

3. TESTIMONIALES

Para que declare sobre lo señalado por el extremo demandante a folio 135 y demás preguntas que interesen al proceso, se ordena la recepción del testimonio de PEDRO HEMEL HERRERA MENDEZ, quien podrán ser localizados en la dirección indicada en el folio referido, pero se hará concurrir por parte del demandante.

Se requiere al extremo actor para que informe, con al menos cinco (05) días de antelación a la audiencia, el canal digital donde su testigo recibirá notificaciones, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA- FERNANDO CÁRDENAS MORENO.

2.1. PRUEBA DOCUMENTAL: aportadas con la contestación de la demanda.

1. Poder (Fl. 92).
2. Solicitó tener como prueba las documentales aportadas con la demanda, las cuales fueron decretadas en el presente proveído.

2.2 INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de la parte demandante, señor PEDRO PABLO HERRERA BERMÚDEZ, debiendo concurrir el día acá establecido, para

absolver las preguntas que le serán formuladas por el extremo pasivo y, de ser el caso, por este Despacho, frente a los hechos relacionados con la demanda.

3. PRUEBAS DE OFICIO:

3.1. INTERROGATORIO DE PARTE: Conforme a las facultades establecidas en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso, se decreta el interrogatorio tanto de la parte demandante como la demandada, PEDRO PABLO HERRERA BERMÚDEZ y FERNANDO CÁRDENAS MORENO, quienes deberán concurrir para absolver las preguntas que les serán formuladas por este Despacho, frente a los hechos y excepciones relacionados con la demanda.

TERCERO: ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS:

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, esto es:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.”

ADVERTIR a los apoderados de las partes, que en caso de renuncia al poder a ellos conferido dentro del presente asunto, la misma solo surtirá...

“cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.” Artículo 76 del Código General del Proceso

ADVERTIR a las partes citadas para rendir declaración de parte, que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

ADVERTIR a las partes citadas que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriba el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 223 del Código General del Proceso, podrá decretar careos oficiosamente.

PONER DE PRESENTE que el los testimonio se recepcionará en la audiencia, en la etapa de instrucción, una vez se recaude la declaración de parte que aquí se decreten, más los declarantes deberán estar disponibles mientras el Despacho se encuentre en audiencia, ante la posibilidad de que se decrete de oficio careos (art.198 del Código General del Proceso) y hasta que termine la diligencia a efectos de que suscriban el acta correspondiente, pues sus versiones serán grabadas.

REQUERIR a las partes para que en caso de que los testigos sean empleados o dependientes de otra persona, lo hagan saber inmediatamente al Juzgado, dentro del **término de ejecutoria** del presente auto, indicando su nombre y dirección en la cual se les puede enviar la boleta de citación, para efectos de los permisos a que haya lugar y las advertencias legales del caso. (Artículo 217 del Código General del Proceso)

REQUERIR a las partes y a sus apoderados para que retiren las citaciones a los testigos, las tramiten y arrimen prueba de ello, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación del presente auto y se les **ADVIERTE** que de no hacerlo, deben realizarlas según lo dispuesto en la Ley, esto es, hacer las advertencias de ley, no sólo indicando el número de la norma sino también lo que la misma dispone, so pena de tener su conducta como desinterés en la prueba e indicio en contra (numeral 8 del artículo 78 del Código General del Proceso).

PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente al Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Audiencia que, de ser el caso, se realizará de manera virtual conforme lo determinó el artículo 11, Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, para lo cual por secretaría se informará a las partes acerca del procedimiento a seguir.

ORDENAR a Secretaría libre las citaciones correspondientes, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

(1)

Firmado Por:

**EDILMA CARDONA PINO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

505e3d03caa8d9b97a3d8b4db52fa480e4d21ef3706a45773859e43338d742c6

Documento generado en 11/11/2020 05:45:32 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 12 NOVIEMBRE DE 2020
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 87